

SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS GNB

PLAN INSTITUCIONAL GENERAL

NOTICIA IMPORTANTE

EL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE PLAN ES ADMINISTRADO POR UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LAS OBLIGACIONES DE SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. ADICIONALMENTE, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. NO TIENE OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA RENTABILIDAD MÍNIMA PREVISTA PARA LOS FONDOS OBLIGATORIOS DE PENSIONES. LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTÁN SUJETAS A VARIOS RIESGOS QUE INCLUYEN, AUNQUE SIN LIMITACIÓN, RIESGOS ASOCIADOS A LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS Y RENTABILIDADES DE LAS INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO, RIESGOS QUE PUEDAN SURGIR DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN EMISOR DE INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO, RIESGOS DERIVADOS DE LA QUIEBRA DE EMISORES; Y RIESGOS ASOCIADOS A CAMBIOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, TASAS DE CAMBIO, CAMBIOS MACROECONÓMICOS O AQUELLOS PRODUCIDOS DE UN CAMBIO EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE UN PAÍS, DE UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS O INVERSIONES O DE UNA SOCIEDAD EMISORA DE VALORES, ENTRE OTROS. POR LO TANTO, LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN CON RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES PUEDEN SER OBJETO DE PÉRDIDAS, LAS CUALES, SE REPITE, NO SON CUBIERTAS NI SERÁN CUBIERTAS POR SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ASOCIADOS CON EL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES PUEDEN SER MODIFICADOS O SUPRIMIDOS EN EL FUTURO. EN CONSECUENCIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. APLICARÁ LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES. LA INVERSIÓN FINANCIERA EN EL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES DEBE SER EVALUADA DE MANERA PARTICULAR POR CADA INVERSIONISTA, DE CONFORMIDAD CON SUS METAS FINANCIERAS, NECESIDADES DE LIQUIDEZ PRESENTES O FUTURAS, TOLERANCIA AL RIESGO, NECESIDADES DE CONFORMAR UN CAPITAL, ETC.

LOS SIGUIENTES APARTES PUEDEN IMPLICAR LA LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS: ARTÍCULO 1.02. APORTE MÍNIMO; ARTÍCULO 3.02. SUBCOMITÉ ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO 4.01. CONDICIONES DE ADMISIÓN; ARTÍCULO 4.02. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO; ARTÍCULO 4.03. TIPOS DE PRESTACIONES; ARTÍCULO 5.04. EVENTOS DE SUSPENSIÓN DE LOS APORTES; ARTÍCULO 5.05. RETIROS DE LOS APORTES; ARTÍCULO 5.06. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS APORTES; ARTÍCULO 6.01. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS; ARTÍCULO 6.02. CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AFILIADO; ARTÍCULO 6.05. OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR; ARTÍCULO 6.06. CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR;

ARTÍCULO 7.02. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SUBCUENTAS; ARTÍCULO 7.03. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL; ARTÍCULO 8.01 COMISIÓN; ARTÍCULO 8.02 TRASLADOS; ARTÍCULO 8.04 MODIFICACIONES AL PLAN INSTITUCIONAL; ARTÍCULO 8.05. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y TÍTULO 7.CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL.

ÍNDICE

TÍTULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.01 Interpretación

Artículo 1.02 Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.01 Denominación

Artículo 2.02 Naturaleza del Plan

Artículo 2.03 Naturaleza del Fondo

Artículo 2.04 Objeto

Artículo 2.05 Duración

TÍTULO III. REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS

Artículo 3.01 Vinculación del Patrocinador al Plan Institucional

Artículo 3.02 Administración de las Subcuentas

Artículo 3.03 Creación de las Cuentas Individuales

TÍTULO IV. CONDICIONES DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADOS Y TIPOS DE PRESTACIONES

Artículo 4.01 Condiciones de Admisión

Artículo 4.02 Pérdida de la calidad de Afiliado

Artículo 4.03 Prestación

Artículo 4.04 Derechos de los Afiliados en caso de pérdida de su calidad

TÍTULO V. APORTES Y RETIROS

Artículo 5.01 Clase de Aporte

Artículo 5.02 Aportes del Patrocinador

Artículo 5.03 Aportes del Afiliado

Artículo 5.04 Eventos de suspensión de los Aportes

Artículo 5.05 Retiro de los Aportes

Artículo 5.06 Tratamiento Tributario de los Aportes

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.01 Obligaciones de los Afiliados

Artículo 6.02 Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Afiliado

Artículo 6.03 Derechos de los Afiliados

Artículo 6.04 Derechos de los Afiliados en caso de retiro del Plan

Artículo 6.05 Obligaciones del Patrocinador

Artículo 6.06 Consecuencias del incumplimiento de la obligación del Patrocinador

Artículo 6.07 Derechos del Patrocinador

Artículo 6.08 Obligaciones de la Fiduciaria

TÍTULO VII. CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Artículo 7.01 Cesión del Plan Institucional

Artículo 7.02 Disolución y liquidación de las Subcuentas
Artículo 7.03 Disolución y liquidación del Plan Institucional
Artículo 7.04 Reglas para liquidación del Plan Institucional

TÍTULO VIII. MISCÉLANEOS

Artículo 8.01 Comisión
Artículo 8.02 Traslados
Artículo 8.03 Sistema actuarial, nota técnica y estudio actuarial
Artículo 8.04 Modificaciones al Plan Institucional
Artículo 8.05 Aplicación de otras disposiciones
Artículo 8.06 Prácticas inseguras y no autorizadas

TÍTULO I. **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.01 Interpretación: Para los fines de este Plan Institucional, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en el Reglamento del Fondo, y en lo no previsto en éste, tendrán los significados señalados en el Artículo 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente ni en el Reglamento del Fondo ni en este Plan Institucional tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Secciones y de los Artículos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Plan Institucional y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Plan Institucional forman parte integral del mismo.

Artículo 1.02 Definiciones: Para efectos de este Plan Institucional, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Afiliados”: Son las personas naturales que se vinculen al presente Plan Institucional mediante una Cuenta Individual abierta a su nombre perteneciente a una Subcuenta (como este término se define más adelante), aceptando los términos del Reglamento del Fondo, del presente Plan Institucional, del Documento de Adhesión (como este término se define más adelante) y del formulario de Afiliación.

“Aportes”: Son los Aportes del Afiliado y los Aportes del Patrocinador, conjuntamente.

“Aportes del Afiliado”: Son únicamente las sumas de dinero que aporte el Afiliado a su Cuenta Individual provenientes del salario que el Afiliado devengue en su calidad de empleado del Patrocinador, los cuales serán descontados por el Patrocinador y entregados por éste a la Fiduciaria, de conformidad con los plazos y montos previstos en el Documento de Adhesión y en el Formulario de Afiliación del Afiliado.

“Aportes del Patrocinador”: Son sumas de dinero, cheques e Inversiones Admisibles, siempre y cuando estas últimas sean aceptables para la Fiduciaria, que aporte el Patrocinador a las Cuentas Individuales de los Afiliados adscritas a la Subcuenta abierta por dicho Patrocinador, en uno y otro caso, conforme a las condiciones que se establezcan en cada Documento de Adhesión.

“Aporte Mínimo”: Son los Aportes mínimos que deberán realizar los Afiliados y/o los Patrocinadores al momento de su vinculación al Plan, cuyo monto será definido en el Documento de Adhesión.

“Condiciones de Admisión”: Son las condiciones de admisión que deberán cumplir los Afiliados para poder vincularse al presente Plan Institucional.

“Condiciones de Consolidación”: Son las condiciones para la consolidación de los Aportes del Patrocinador, según las mismas sean definidas en cada Documento de Adhesión

“Cuentas Individuales”: Son las cuentas individuales que registran los Aportes, sus rendimientos, los movimientos, ingresos y egresos de la misma, y que pertenecen a una determinada Subcuenta.

“Disposiciones Aplicables”: Son (i) las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes; (ii) el Reglamento del Fondo; (iii) el presente Plan Institucional; (iv) el Documento de Adhesión; y (v) las Reglamentaciones de Inversiones, conjuntamente.

“Documento de Adhesión”: Es el documento que firmarán el Patrocinador y la Fiduciaria con el fin de que el Patrocinador se vincule al Plan Institucional.

“Extracto”: Es el documento o formato que la Fiduciaria pondrá a disposición de los Afiliados de tiempo en tiempo que esté conforme con las Leyes Aplicables, en donde se informará el movimiento mensual de la Cuenta Individual de cada uno de los Afiliados.

“Patrocinadores”: Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios, que, habiendo cumplido con los requisitos del Documento de Adhesión y habiendo sido aprobados de la Fiduciaria, sean titulares de una Subcuenta.

“Plan Institucional”: Es el presente plan institucional general de pensiones voluntarias.

“Plazo de Consolidación”: Es el plazo en el que deberán verificarse las Condiciones de Consolidación de los Aportes de una determinada Cuenta Individual, el cual estará determinado en el Documento de Adhesión.

“Prestación”: Es la prestación a la que tendrán derecho los Afiliados que, de conformidad con la naturaleza del presente Plan Institucional, será de contribución definida.

“Subcuenta”: Es cada subcuenta creada, para efectos operativos y administrativos del negocio, por la Fiduciaria bajo el Plan Institucional en los términos previstos en cada Documento de Adhesión, una vez el Patrocinador haya cumplido las condiciones señaladas en el Artículo 3.01.

TÍTULO II. **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.01 Denominación: El Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias administrado por la Fiduciaria se denominará “Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias GNB”.

Artículo 2.02 Naturaleza del Plan: El Plan Institucional es un plan institucional de contribución definida. El Plan Institucional es administrado por Servitrust GNB

Sudameris S.A. y tiene como finalidad que los Afiliados perciban una pensión de jubilación complementaria, con base en los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación y/o los Aportes del Afiliado, que se hayan realizado en la Cuenta Individual de cada Afiliado.

Artículo 2.03 Naturaleza del Fondo: El Fondo a través del cual se desarrollará el Plan Institucional, es el Fondo de Pensiones Voluntarias GNB, el cual es un patrimonio autónomo, desprovisto de personalidad jurídica, cuya administración es ejercida por Servitrust GNB Sudameris S.A., de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Fondo.

Artículo 2.04 Objeto: El presente Plan Institucional tiene por objeto la prestación de una pensión de jubilación en función de los Aportes, lo que significa que será de contribución definida, todo de conformidad con el Reglamento del Fondo y con las Disposiciones Aplicables.

Artículo 2.05 Duración: La duración del Plan Institucional es indefinida, a menos que la Fiduciaria decida liquidar el Fondo anticipadamente en los eventos contemplados en el Reglamento del Fondo. En todo caso, la duración del Plan Institucional será igual a la duración del Fondo.

TÍTULO III. **REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS**

Artículo 3.01 Vinculación del Patrocinador al Plan Institucional: El Patrocinador se vinculará al Plan Institucional mediante la suscripción del Documento de Adhesión. Una vez firmado el Documento de Adhesión por el Patrocinador, y para efectos operativos, se creará una Subcuenta a nombre del Patrocinador, bajo la cual se identificarán las Cuentas Individuales de los Afiliados. Para que la Fiduciaria proceda a la creación de la mencionada Subcuenta, el futuro Patrocinador deberá cumplir con Los siguientes requisitos:

(i) Suscripción del Documento de Adhesión: El futuro Patrocinador deberá suscribir el Documento de Adhesión, el cual deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

(a) Las Condiciones de Admisión;

(b) Las Condiciones de Consolidación dentro de las cuales deberá estar la finalidad a la que deberán destinarse los Aportes del Patrocinador; y

(c) Las condiciones que llevarán a que se pierda la calidad de Afiliado.

(ii) Entregar a la Fiduciaria toda la información adicional a la contenida en el Documento de Adhesión que ésta pueda requerir con fines de conocimiento del Cliente y prevención de lavado de activos.

Una vez el futuro Patrocinador haya cumplido con los requisitos señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, la Fiduciaria procederá a la creación de una Subcuenta a nombre del Patrocinador, previa la notificación al mismo sobre la recepción y aprobación de los documentos adicionales.

En ningún caso, el Documento de Adhesión podrá contener condiciones contrarias o restrictivas de lo previsto en este Plan Institucional, el Reglamento o la Legislación Aplicable.

Artículo 3.02 Administración de las Subcuentas: Con el fin de administrar y de verificar las Condiciones de Consolidación y demás términos previstos en el Documento de Adhesión, el Patrocinador designará a un representante especial, quien será el vocero autorizado frente a la Fiduciaria para efectos de la administración del presente Plan Institucional (el “Representante Autorizado”). Al momento de vincularse al Plan Institucional, el Patrocinador deberá indicar en el Documento de Adhesión, el nombre, el cargo, y los demás datos de identificación y de contacto del Representante Autorizado. De la misma forma, el Patrocinador informará a la Fiduciaria, cualquier cambio en los datos del representante autorizado o la sustitución del mismo, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la ocurrencia del mismo. El Representante Autorizado tendrá las siguientes funciones principales:

- (i) Representar al Patrocinador frente a la Fiduciaria, en relación con la operación y administración del Plan Institucional;
- (ii) Enviar a la Fiduciaria comunicaciones en las que se certifiquen el cumplimiento de los requisitos de tiempo y cuantía de los retiros que los Afiliados pretendan realizar de conformidad con el Artículo 5.05 del presente Plan Institucional; y
- (iii) Determinar cuándo se han verificado las causas para la suspensión de los Aportes, en los términos del Artículo 5.04 del presente Plan Institucional.

Artículo 3.03 Creación de las Cuentas Individuales: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la creación de la Subcuenta de conformidad con la sección Artículo 3.01 del Plan Institucional, el Patrocinador deberá entregar a la Fiduciaria una lista de los Afiliados que estarán vinculados a la Subcuenta. Una vez la Fiduciaria haya recibido la mencionada lista, deberá:

- (i) Entregar al Patrocinador tantos Formularios de Afiliación como Afiliados se hayan identificado en la lista mencionada;
- (ii) Solicitar a los Afiliados señalados en lista toda la información adicional a la contenida en los Formularios de Afiliación que pueda requerir, con fines de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos; y
- (iii) Crear una Cuenta Individual, dependiente de la Subcuenta creada a nombre del Patrocinador, por cada Afiliado que haya suscrito un Formulario de Afiliación y haya cumplido con las Condiciones de Admisión, señaladas en el Artículo 4.01.

TÍTULO IV.
CONDICIONES DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADOS Y TIPOS DE PRESTACIONES

Artículo 4.01 Condiciones de Admisión: Serán Afiliados del presente Plan Institucional, siempre y cuando proporcionen a la Fiduciaria la información adicional que ésta solicite relacionada con el conocimiento del cliente y la prevención de lavado de activos y la Fiduciaria la apruebe, los trabajadores o miembros del Patrocinador que cumplan con: (i) las respectivas Condiciones de Admisión señaladas en el Documento de Adhesión; y (ii) se encuentren incluidos en la lista que será entregada por el Patrocinador a la Fiduciaria de acuerdo con el Artículo 3.03 o en sus actualizaciones.

Para efectos de la Vinculación al Plan Institucional, los Afiliados deberán:

- (i) Diligenciar el formulario de Afiliación;
- (ii) Proporcionar a la Fiduciaria la información señalada en el Artículo 3.03(ii); y
- (iii) Efectuar los Aportes Mínimos iniciales, de ser el caso.

El Patrocinador podrá establecer requisitos adicionales de admisión que permitan el ingreso de nuevos Afiliados al Plan Institucional. Sin embargo, en ningún caso podrá modificar las condiciones conforme a las cuales los Afiliados ingresaron al Plan Institucional, sin la expresa autorización de éstos últimos.

Una vez recibida la totalidad de la información requerida para la Vinculación de cada Afiliado, la Fiduciaria contará con un término de cinco (5) Días hábiles para evaluar la información y el cumplimiento de los requisitos de Vinculación y comunicar al Afiliado, a través del Patrocinador, (i) si la información es suficiente y en consecuencia su Vinculación es posible, o (ii) para comunicarle que, según la evaluación de dicha información, su Vinculación no puede llevarse a cabo por falta de documentación o por el hecho de incumplir alguno de los requisitos previstos en el presente Plan Institucional o en las Condiciones de Admisión. En este último caso, el Afiliado podrá, en cualquier momento, allegar la información faltante o comprobar el cumplimiento de los requisitos o Condiciones de Admisión, con el fin de proceder a su Vinculación.

Artículo 4.02 Pérdida de la calidad de Afiliado: La calidad de Afiliado se perderá en los casos previstos en el Artículo 5.11 del Reglamento del Fondo y en los siguientes casos:

- (i) Por decisión del Afiliado, la cual deberá ser notificada al Patrocinador por escrito;
- (ii) Cuando el Afiliado pierda el vínculo contractual con el Patrocinador;
- (iii) Por muerte del Afiliado;

- (iv) Por decisión de la Fiduciaria derivada de sus obligaciones de prevención de lavado de activos o de conocimiento integral del cliente, o siempre que se encuentre información no veraz que haya sido suministrada por el Afiliado. El incumplimiento por parte del Afiliado de las Reglamentaciones Sarlaft implicarán también la pérdida de la calidad el Afiliado. En este caso, se dará aplicación al procedimiento previsto en el Artículo 3.22(xii) del Reglamento del Fondo;
- (v) Por el incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos por el Patrocinador en el Documento de Adhesión; y
- (vi) En los demás casos establecidos por las Disposiciones Aplicables.

Artículo 4.03 Prestación: La Prestación a la que podrán acceder los Afiliados consistirá en el pago de un capital definido y único igual al valor de la Cuenta Individual en la fecha en que el Afiliado solicite la prestación.

La forma como se hará el pago de las Prestaciones por parte de la Fiduciaria estará determinada en el Documento de Adhesión y en subsidio en el Reglamento del Fondo.

La Prestación es totalmente independiente del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional a que pueda haber lugar.

El beneficiario único de la Prestación será el Afiliado.

Artículo 4.04 Derechos de los Afiliados en caso de pérdida de su calidad: Cuando el Afiliado pierda su calidad de tal, le serán devueltos los Aportes del Afiliado y los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación o, en caso de muerte, se les entregará a sus herederos, atendiendo a las Disposiciones Aplicables y al Reglamento del Fondo, previo descuento de los valores correspondientes a impuestos, Comisiones y gastos financieros de la transacción a que haya lugar.

Los Aportes del Patrocinador, no consolidados en cabeza del Afiliado al momento de la pérdida de su calidad de tal, deberán ser (i) retirados por el Patrocinador o (ii) transferidos como Aportes a favor de los Afiliados que el Patrocinador en ese momento le indique. En cualquier caso, la decisión de retirar o transferir a la Cuenta Individual de otros Afiliados los Aportes no consolidados en cabeza del Afiliado que ha perdido su calidad de tal, deberá tomarse dentro del término perentorio de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la comunicación de la Fiduciaria al Patrocinador, acerca de la pérdida de la calidad del Afiliado.

Las condiciones en caso de no tener definición por parte del Patrocinador acerca del destino de los Aportes no consolidados, deberán ser incluidas en el correspondiente Documento de Adhesión. En cualquier caso, dichas condiciones deberán prever que se procederá con el giro inmediato de los recursos, bien sea al Patrocinador o a las correspondientes cuentas de los Afiliados que se establezcan.

TÍTULO V. APORTES Y RETIROS

Artículo 5.01 Clase de Aporte: Los Aportes podrán ser (i) Aportes del Patrocinador, los cuales serán de libre disposición del Afiliado sólo cuando se hayan verificado las Condiciones de Consolidación; y/o (ii) Aportes del Afiliado, los cuales serán de libre disposición por parte del Afiliado en todo momento.

Los Aportes, una vez ingresen al Fondo, se expresarán en Unidades las cuales se valorarán conforme a las Disposiciones Aplicables.

Artículo 5.02 Aportes del Patrocinador: El Patrocinador deberá transferir a la Fiduciaria los Aportes correspondientes a los Afiliados, los cuales serán abonados por ésta en la Cuenta Individual correspondiente a cada uno de los Afiliados con la periodicidad, forma y monto que se determine en el Documento de Adhesión.

Los Aportes del Patrocinador abonados en la Cuenta Individual del Afiliado se consolidarán en cabeza de este último cuando se cumplan las Condiciones de Consolidación señaladas en el Documento de Adhesión. En caso de que no se establezcan Condiciones de Consolidación, los Aportes del Patrocinador se consolidarán de manera inmediata en cabeza del Afiliado, una vez transferidos por el Patrocinador a la Fiduciaria. Dichas Condiciones de Consolidación, consignadas en el Documento de Adhesión serán informadas a los Afiliados por el Patrocinador, al momento de su Vinculación. En ningún caso podrán incluirse en el Documento de Adhesión condiciones cuya realización sea física y/o moralmente imposible (en los términos del artículo 1532 del Código Civil), ni condiciones redactadas en forma ininteligible. Tampoco podrán pactarse condiciones que sean meramente potestativas, es decir, aquellas que dependan única y exclusivamente de la voluntad del Patrocinador, ni las que consistan únicamente en la posterior identificación por parte del Patrocinador.

En ningún caso los Aportes hechos por el Patrocinador, en desarrollo del Plan Institucional, constituirán una inversión para el Patrocinador. Los Aportes del Patrocinador no constituyen salario y, en esa medida, no se tomarán en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de aquellos que tengan un vínculo laboral con el Patrocinador.

Artículo 5.03 Aportes del Afiliado: Los Afiliados podrán efectuar Aportes a su nombre al vincularse al Plan Institucional o durante el desarrollo del mismo. El monto y la periodicidad de los Aportes estarán determinados en el Documento de Adhesión. Los Aportes del Afiliado se consolidarán al momento de su entrega a la Fiduciaria, sin que dicha consolidación esté sujeta a condición alguna.

Artículo 5.04 Eventos de suspensión de los Aportes: En desarrollo del presente Plan Institucional, el pago de los Aportes de los Afiliados podrá ser suspendido cuando el Afiliado así lo desee y lo notifique al Patrocinador quien deberá informarlo a la Fiduciaria. Es entendido que en el momento en que el Afiliado suspenda sus Aportes, el Patrocinador no estará obligado a abonar en la Cuenta Individual el Aporte que le corresponde. En todo caso, en el documento de Adhesión se podrán establecer eventos de suspensión de los

Aportes que deba hacer el Afiliado, de acuerdo con las condiciones fijadas por el Patrocinador, para el cumplimiento del objeto establecido por éste para su adhesión al Plan Institucional, distintos al contemplado en este Artículo, siempre y cuando se ajusten a lo previsto en el Capítulo VI, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 5.05 Retiro de los Aportes: Los Afiliados podrán efectuar retiros en el desarrollo del Plan Institucional en los siguientes casos:

- (i) Cuando se hayan cumplido las Condiciones de Consolidación señaladas en el documento de Adhesión para la consolidación de los Aportes del Patrocinador;
- (ii) En cualquier momento, tratándose de los Aportes del Afiliado; y
- (iii) En los demás casos y bajo las condiciones que se especifiquen en el Documento de Adhesión.

Los retiros de los Aportes se harán siguiendo el procedimiento establecido en el Documento de Adhesión y, en su defecto, se observará lo previsto en el artículo 5.08 del Reglamento del Fondo.

Artículo 5.06 Tratamiento Tributario de los Aportes: Los Aportes tendrán el tratamiento tributario previsto en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 3º de la Ley 1607 de 2012, o en las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.01 Obligaciones de los Afiliados: Además de las otras obligaciones que deban ser cumplidas de conformidad con las Disposiciones Aplicables, los Afiliados deberán:

- (i) Realizar los Aportes de conformidad con el presente Plan Institucional y con el Documento de Adhesión que estén obligados a realizar;
- (ii) Aceptar y cumplir con las Disposiciones Aplicables;
- (iii) Suministrar toda la información que sea requerida por la Fiduciaria, en el momento en que ésta lo solicite, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que sean establecidas en las Leyes Aplicables, por la Superintendencia Financiera de Colombia; y
- (iv) Notificar al Patrocinador su intención de traslado a otra sociedad administradora de fondos de pensiones con no menos de treinta (30) Días de anticipación, y en la forma establecida en las Disposiciones Aplicables. El Patrocinador inmediatamente deberá

comunicar a la Fiduciaria la intención del Afiliado, para proceder a efectuar el traslado del Afiliado.

Artículo 6.02 Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Afiliado: Las consecuencias del incumplimiento por parte del Afiliado de las obligaciones previstas en los numerales (i) y (iv) del Artículo 6.01 anterior serán establecidas por el Patrocinador de manera particular, en el Documento de Adhesión.

Artículo 6.03 Derechos de los Afiliados: Además de los derechos consagrados en las Leyes Aplicables y en el Reglamento del Fondo, los Afiliados tendrán los siguientes derechos:

- (i) Que se les reconozca y pague la Prestación en los términos previstos en el presente Plan Institucional;
- (ii) Realizar Aportes por valores superiores a las Inversiones Mínimas establecidas en el Documento de Adhesión con el fin de incrementar el saldo de la Cuenta Individual;
- (iii) Recibir Extractos de su Cuenta Individual con la periodicidad que determinen las Disposiciones Aplicables vigentes de tiempo en tiempo, según lo previsto en el Artículo 3.20(v) del Reglamento del Fondo, en los cuales constará como mínimo, la información que las mencionadas disposiciones exijan;
- (iv) Efectuar retiros de su Cuenta Individual de conformidad con la sección Artículo 5.05 del presente Plan Institucional; y
- (v) Todos los demás consagrados en el documento de Adhesión y en el Formulario de Afiliación.

Artículo 6.04 Derechos de los Afiliados en caso de retiro del Plan: En caso de que uno de los Afiliados decida no estar más afiliado al Plan, tendrá los siguientes derechos:

- (i) Que se le devuelvan los Aportes del Afiliado y los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación, al igual que a los rendimientos generados por los mismos, en los términos de las Disposiciones Aplicables vigentes;
- (ii) Solicitar el traslado de los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación y de los Aportes del Afiliado junto con los rendimientos a otro plan administrado por la Fiduciaria de acuerdo con el artículo 5.04 del Reglamento del Fondo y las condiciones que se establezcan en el respectivo Documento de Adhesión; y
- (iii) Solicitar el traslado de los Aportes junto con sus rendimientos a otro Plan de Pensiones administrado por una entidad diferente, de acuerdo con el Reglamento del Fondo y con los lineamientos y condicionamientos señalados en el Documento de Adhesión.

Artículo 6.05 Obligaciones del Patrocinador: Además de las otras obligaciones que deban ser cumplidas de conformidad con las Disposiciones Aplicables el Patrocinador deberá:

- (i) Realizar los Aportes del Patrocinador y los Aportes Mínimos, de ser el caso, a favor de los Afiliados indicando el nombre y número de identificación de cada uno de ellos y señalando expresamente el valor que corresponde a cada Aporte del Patrocinador efectuado;
- (ii) Suministrar toda la información que sea requerida por la Fiduciaria, en el momento en que ésta lo solicite, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que sean establecidas en las Leyes Aplicables, por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (iii) Aceptar y cumplir las Disposiciones Aplicables;
- (iv) Controlar el cumplimiento de las Condiciones de Consolidación de los Aportes del Patrocinador e informarlo a la Fiduciaria oportunamente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento;
- (v) Suministrar a la Fiduciaria, al momento de la suscripción del Documento de Adhesión, un listado de los Afiliados en cuyo interés se constituye la Subcuenta;
- (vi) Actualizar la lista de Afiliados cada vez que realice un Aporte o se presente una novedad de ingreso, retiro u otro tipo de vinculación, y remitirla a la Fiduciaria acompañada de la justificación de las mismas novedades, ingresos o retiros o vinculaciones; y
- (vii) Pagar la comisión establecida en el Documento de Adhesión, de conformidad con los parámetros establecidos en este Plan Institucional.

Artículo 6.06 Consecuencias del incumplimiento de la obligación del Patrocinador de entregar sus Aportes: Cuando el Patrocinador incumpla su obligación de efectuar los Aportes y/o en los porcentajes establecidos en el Documento de Adhesión, el Patrocinador deberá abonar a la Cuenta Individual del Afiliado los intereses de mora que se generen desde el momento en que se debieron efectuar los Aportes.

Artículo 6.07 Derechos del Patrocinador: Además de los derechos consagrados en las Leyes Aplicables y en el Reglamento del Fondo, el Patrocinador tendrá derecho a solicitar a la Fiduciaria la información relacionada con los movimientos de las Cuentas Individuales dependientes de la Subcuenta creada bajo su nombre.

- (i) Los demás derechos contenidos en el Documento de Adhesión, que en ningún caso podrán ir en contra de lo previsto en este Plan Institucional o el Reglamento, ni vulnerar los derechos de los Afiliados.

Artículo 6.08 Obligaciones de la Fiduciaria: Además de las otras obligaciones que deban ser cumplida de conformidad con las Disposiciones Aplicables, la Fiduciaria deberá:

- (i) Enviar los Extractos al Patrocinador dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes al último día de cada mes. El Patrocinador, a su turno, entregará los Extractos a la dirección registrada de cada Afiliado. En cada Extracto se discriminarán de manera especial los Aportes realizados por el Patrocinador y aquellos Aportes realizados por el Empleado. El Extracto será puesto a disposición de cada Afiliado mediante la información Disponible (correo electrónico) cuando éste así lo autorice. En el Extracto se advertirá al Afiliado que mientras no se hayan cumplido las Condiciones de Consolidación, el Afiliado no habrá adquirido derecho alguno sobre dichos Aportes del Patrocinador o sus rendimientos.
- (ii) Hacer claridad sobre aquellos Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las condiciones de consolidación, y sobre aquellos que, por faltar alguna de las condiciones de consolidación, no se han consolidado aún. Esta información deberá hacer parte de los Extractos de las Cuentas Individuales que envíe, y en estos se detallará cuál de las condiciones de consolidación no se han verificado aún;
- (iii) Generar, por los menos una vez al año, un Extracto para el Patrocinador en el cual conste toda la información relativa a la Subcuenta y en general al Plan Institucional;
- (iv) Entregar el Reglamento del Fondo al Patrocinador y a los Afiliados, el cual formará parte integral del presente Plan Institucional y estará contenido en el Anexo 6.08(v); y
- (v) Remitir los informes a las entidades de control cuando así lo exijan las Disposiciones Aplicables;

Las obligaciones de la Fiduciaria con este Plan son de medio y no de resultado. Las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo, envuelven el riesgo de pérdida inclusive de la totalidad de las mismas.

TÍTULO VII. **CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL**

Artículo 7.01 Cesión del Plan Institucional: La Fiduciaria, por decisión de la Junta Directiva y previa autorización de la Superintendencia Financiera, podrá ceder el Plan Institucional a otra entidad de igual naturaleza. Los Afiliados no podrán oponerse a la medida, aunque podrán solicitar el traslado del valor de los Aportes del Afiliado y los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación a otro Fondo de Pensiones Voluntarias, antes de que se produzca la cesión.

Artículo 7.02 Disolución y liquidación de las Subcuentas: Con fines de prevención de lavado de activos, la Fiduciaria podrá terminar las Subcuentas que considere. También podrá terminar de manera unilateral las Subcuentas cuando encuentre que la información suministrada por el Patrocinador no es veraz. Igualmente podrá de manera unilateral proceder a la terminación de las Subcuentas en los demás casos señalados en las Disposiciones Aplicables. En estos eventos, la Fiduciaria procederá de la siguiente manera:

- (i) Entregará al Afiliado los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación a la fecha en que se produzca la terminación de la Subcuenta, con sus rendimientos;
- (ii) Entregará al Afiliado todos los Aportes del Afiliado que se encuentren en su Cuenta Individual a la fecha en que se produzca la terminación de las Subcuentas, con sus rendimientos; y
- (iii) Devolverá al Patrocinador aquellos Aportes del Patrocinador respecto de los cuales no se hayan verificado las condiciones de consolidación a la fecha en que se produzca la terminación de las Subcuentas, con sus rendimientos.

Las sumas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores serán abonadas a las cuentas bancarias que hayan sido registradas por el Patrocinador en el Documento de Adhesión y por Afiliados en los Formularios de Afiliación respectivamente, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación al Patrocinador y a los Afiliados de la decisión de liquidación de la Subcuenta, mediante información Disponible.

Artículo 7.03 Disolución y liquidación del Plan Institucional: El Plan Institucional se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- (i) Cuando se disuelva y se liquide la Fiduciaria;
- (ii) Cuando se disuelva y se liquide el Fondo;
- (iii) Cuando el Plan Institucional permanezca sin Afiliados durante tres (3) meses, contados a partir del retiro del último Afiliado;
- (iv) Cuando, por decisión de la Junta Directiva de la Fiduciaria, fundamentada únicamente en el cambio de estrategia de negocio de la Fiduciaria éste deba liquidarse. Los Afiliados no podrán oponerse a esta medida. Sin embargo la Fiduciaria trasladará los Aportes del Afiliado y los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de consolidación (i) a otro plan administrado por la Fiduciaria; o (ii) a otro Fondo de Pensiones Voluntarias, según lo que manifieste el Afiliado; y
- (v) En los demás casos que establezcan las Disposiciones Aplicables.

Artículo 7.04 Reglas para liquidación del Plan Institucional: Cuando cualquiera de las causales de disolución y liquidación del Plan Institucional ocurra, se procederá de la siguiente manera:

- (i) Se realizará un inventario de los activos y pasivos correspondientes al presente Plan Institucional, tomando en consideración los estados financieros de balance general, con corte a la fecha de su liquidación;

- (ii) Se liquidarán las Inversiones Admisibles realizadas como resultado del desarrollo del presente Plan Institucional dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la sección Artículo 7.03 del Plan Institucional. Si vencido el plazo de tres (3) meses no es posible liquidar una o varias de las Inversiones Admisibles, los instrumentos o títulos que las incorporen serán entregados al Patrocinador y/o a los Afiliados, según corresponda;
- (iii) La liquidación de las Inversiones Admisibles por parte de la Fiduciaria, no estará sujeta a la obligación de esperar mejores rentabilidades, o mejores tasas de cambio cuando se pretendan liquidar inversiones en moneda extranjera;
- (iv) Los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación serán entregados a los Afiliados o a sus herederos, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la Fiduciaria pondrá a disposición de un juez los recursos de la Cuenta Individual, para que éstos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables;
- (v) Los Aportes del Afiliado serán entregados a los mismos o a sus herederos, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la Fiduciaria pondrá a disposición de un juez los recursos de la Cuenta Individual, para que éstos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables; y
- (vi) Los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales no se hayan verificado las Condiciones de Consolidación serán entregados al Patrocinador o a sus sucesores, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la Fiduciaria pondrá a disposición de un juez los recursos del Patrocinador, para que éstos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables;

TÍTULO VIII. MISCÉLANEOS

Artículo 8.01 Comisión: En el Documento de Adhesión se establecerán los parámetros especiales bajo los cuales se deberá pagar la Comisión por la gestión de la Fiduciaria. El cobro de otras comisiones debe ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y darse a conocer previamente al Afiliado.

Artículo 8.02 Traslados: En caso de que un Afiliado manifieste por escrito expresamente su voluntad y reúna las condiciones para participar en algún otro plan de pensiones del cual haga parte el Patrocinador, o una organización afiliada, y tal plan tenga disposiciones y condiciones similares a las de este Plan Institucional, el Patrocinador a través de su Representante Autorizado, efectuará las gestiones pertinentes para la transferencia del Afiliado a otro plan, para lo cual se transferirán los Aportes del Afiliado y los Aportes del Patrocinador respecto de los cuales se hayan verificado las Condiciones de Consolidación, siempre que ese otro plan permita tal transferencia. Si la transferencia de los mencionados Aportes no es posible, éstos le serán entregados al Afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento del Fondo.

Artículo 8.03 Sistema actuarial, nota técnica y estudio actuarial: Teniendo en cuenta que el Plan Institucional es de contribución definida, esto es, que su objeto está definido por la cuantía de los Aportes de los Afiliados y los Aportes del Patrocinador, y que la Prestación a la que pueden acceder los Afiliados consiste exclusivamente en el pago del saldo existente en cada Cuenta Individual, la Fiduciaria no estará obligada a atender ningún sistema actuarial, ni elaborar nota técnica alguna, o realizar algún tipo de estudio actuarial, sin perjuicio de la Valuación del Fondo que debe realizar la Fiduciaria en cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.04 Modificaciones al Plan Institucional: El presente Plan Institucional podrá ser modificado por la Fiduciaria, con la autorización de su Junta Directiva. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las modificaciones introducidas al Plan Institucional una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Financiera serán informadas a través de comunicación escrita enviada al Patrocinador, quien, a su turno, la entregará a la dirección registrada por cada Afiliado. Las modificaciones al Plan entrarán en vigencia al tercer (3) día hábil siguiente a la notificación realizada al Patrocinador y a los Afiliados correspondientes.

Artículo 8.05 Aplicación de otras disposiciones: Además de las estipulaciones contenidas en este Plan Institucional, deberán ser observadas las demás Disposiciones Aplicables.

Artículo 8.06 Prácticas inseguras y no autorizadas: Se consideran como prácticas inseguras y no autorizadas, el ofrecimiento y celebración de los planes de pensiones de jubilación e invalidez así como la utilización de éstos y de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, como mecanismos destinados a la obtención de prestaciones no asociadas a la vejez, invalidez, viudez u orfandad de los partícipes o beneficiarios, como por ejemplo, para invertir los excedentes de liquidez de la entidad patrocinadora con el objeto de obtener rendimientos de los cuales ella misma sea la beneficiaria. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º, del Capítulo VI, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en las Leyes Aplicables que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL PLAN INSTITUCIONAL DE PENSIONES
VOLUNTARIAS GNB**

El presente documento de adhesión (el “Documento de Adhesión”), suscrito entre (i) [***] una sociedad mercantil, constituida de acuerdo con las leyes de la República de [Colombia], con domicilio principal en la ciudad de [***], constituida mediante escritura pública No. [***] del [insertar fecha] otorgada en la notaria [***] de la ciudad de [***], representada en este acto por [***], mayor de edad, domiciliado en la ciudad de [***], identificado con la cédula de ciudadanía No.[***] de [***], todo lo cual se comprueba mediante el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de [***], que se adjunta (el “Patrocinador”); y (ii) Fondo de Pensiones Voluntarias GNB , administrado por Servitrust GNB Sudameris S.A. , una sociedad de servicios financieros, organizada mediante escritura pública No.3873 del 10 de julio de 1992 de la Notaría 18 de la ciudad de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera por medio de la resolución No. 2871 del 16 de julio de 1992 , representada en este acto por [***], domiciliado en [***] , identificado con [***] de [***] , todo lo cual se comprueba mediante el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera, (la “Fiduciaria”), el cual se rige por las siguientes reglas:

**TÍTULO I.
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.01 Interpretación: Para los fines de este Documento de Adhesión, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Reglamento de Fondo o en el texto del Plan Institucional, y en lo no previsto en éste, tendrán los significados señalados en el artículo 2.01 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente ni en el Reglamento del Fondo, en el Plan Institucional o en este Documento de Adhesión tendrán los significados que les correspondan según la técnica o la ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de los Artículos y de los Títulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Documento de Adhesión y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Documento de Adhesión forman parte integral del mismo.

Artículo 1.02 Definiciones: Para efectos de este Documento de Adhesión, los términos definidos serán aquellos previstos en el Reglamento y en el Plan Institucional, según sean aplicables.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.01 Objeto: El objeto de este Documento de Adhesión consiste en formalizar la vinculación del Patrocinador al Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias GNB (el "Plan Institucional") y en establecer los parámetros especiales de administración del Plan Institucional, según las condiciones establecidas por el Patrocinador, de conformidad con el Artículo 3.01 del texto del Plan Institucional, el cual hace parte integral de este Documento de Adhesión.

Artículo 2.02 Condiciones de Admisión de los Afiliados:*[insertar las condiciones que el patrocinador considere convenientes en un periodo mínimo de vinculación laboral, un mínimo de salario, tipos de cargo, etc.]*

TÍTULO III. RETIROS Y APORTES

Artículo 3.01 Aportes y Retiros: Todos los Aportes y Retiros que se hagan en desarrollo del Plan Institucional deberán ser transferidos a la Fiduciaria directamente por el Patrocinador. No se aceptarán Aportes de los Afiliados distintos a los que se hagan por conducto del Patrocinador. Los Retiros informados por el Patrocinador a la Fiduciaria se abonarán a las cuentas bancarias comunicadas y actualizadas por el Patrocinador a través de la Página web para Empresas de GNB, mediante el sistema ACH. Para esto, el Patrocinador se obliga a suscribir el contrato de Banca Electrónica entre el Patrocinador y la Fiduciaria. En ningún caso la Fiduciaria entregará recursos en efectivo o en cheque a los Afiliados, por concepto de Retiros.

Artículo 3.02 Aportes del Patrocinador: El Patrocinador realizará un Aporte equivalente al [***], con sujeción a lo dispuesto en el siguiente artículo. Los Aportes del Patrocinador se consolidarán en cabeza del Afiliado al momento de su entrega a la Fiduciaria, sin que dicha consolidación esté sujeta a condición alguna. [o, "Los Aportes se consolidarán a favor del Afiliado teniendo en cuenta las condiciones de consolidación listadas en el Artículo**** de este documento de adhesión"].

En ningún caso, los Aportes hechos por el Patrocinador, en desarrollo del Plan Institucional, constituirán una inversión para el Patrocinador.

Artículo 3.03 Aportes de los Afiliados: Los Aportes que los Afiliados hagan en desarrollo del Plan Institucional, corresponderán al porcentaje de su asignación salarial que estos libremente determinen.

En caso de que los Empleados efectúen Aportes superiores al diez por ciento (10%) de su remuneración, el Patrocinador no estará obligado a efectuar su Aporte sobre el porcentaje que supere el diez por ciento (10%) de la remuneración mensual del Empleado.

Artículo 3.04 Aporte Mínimo:*[El patrocinador podrá establecer que sus empleados efectúen como aporte mínimo, un porcentaje de su salario mensual o una suma determinada]*

Artículo 3.05 Condiciones de Consolidación: Los Aportes del Patrocinador se consolidarán y, por lo tanto podrá el Afiliado disponer de los mismos, en el momento en que [cualquiera] [todas] las siguientes Condiciones de Consolidación se cumplan:

[Aquí deben listarse las condiciones de consolidación que haya determinado el Patrocinador]

[Si no se contemplan condiciones de consolidación, este artículo puede borrarse y mantener en el artículo 2.04., en el siguiente texto: “Los Aportes del Patrocinador se consolidarán en cabeza del Afiliado al momento de su entrega a la Fiduciaria, sin que dicha consolidación esté sujeta a condición alguna.”]

El Patrocinador, informará a la Fiduciaria con un plazo mínimo de antelación de tres (3) meses, cualquier cambio que pretenda introducir a las Condiciones de Consolidación listadas en este Artículo. En consecuencia, la Fiduciaria no será responsable por los perjuicios que pueda implicar su implementación de las modificaciones a las Condiciones de Consolidación en un momento distinto al presupuestado por el Patrocinador.

Artículo 3.06 Plazo de Consolidación: *[El Patrocinador podrá indicar igualmente un plazo para que sus aportes sean consolidados en cabeza del Afiliado. Podrá contemplar sólo el plazo en sustitución de las condiciones o incluir tanto las condiciones como el plazo].*

Artículo 3.07 Destino de los Aportes no consolidados:*[Aquí se podrá prever que los Aportes del Patrocinador que no se consoliden en cabeza del Afiliado y que por lo tanto le pertenecen al Patrocinador, le sean devueltos al mismo, o si el Patrocinador lo considera posible, que dichos Aportes sean redistribuidos entre el resto de los Afiliados]*

Artículo 3.08 Pérdida de la Calidad de Afiliado: Los Empleados perderán su calidad de Afiliados, en los siguientes casos:

- (i) Cuando así lo disponga el mismo Afiliado, previa comunicación dirigida al Representante Autorizado del Patrocinador, quien así lo informará de manera inmediata a la Fiduciaria;
- (ii) Cuando el Afiliado pierda su calidad de empleado del Patrocinador;
- (iii) En caso de muerte del Empleado;

(iv) Cuando el Afiliado incumpla las Disposiciones Aplicables (en especial las Leyes Aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo), evento en el cual la Fiduciaria notificará al Patrocinador de tal hecho; y

(v) *[Incluir los demás casos que disponga el Patrocinador]*

Artículo 3.09 Comisión: Por la gestión de administración de los recursos aportados en virtud del Plan Institucional, la Fiduciaria devengará una comisión equivalente a [***], la cual será pagada por el Patrocinador, de manera mensual, y dentro de los [días] siguientes a la presentación de la factura elaborada por la Fiduciaria.

Artículo 3.10 Representante Autorizado: Con el fin de administrar y de verificar las Condiciones de Consolidación y demás términos previstos en el presente Documento de Adhesión, el Patrocinador designará a un representante especial, quien será el vocero autorizado frente a la Fiduciaria para efectos de la administración del presente Plan Institucional (el "Representante Autorizado"). El Representante Autorizado o Representantes Autorizados por el Patrocinador para llevar a cabo las funciones que más adelante se describen y, en general, para servir de vocero legítimo ante la Fiduciaria para los efectos propios de la administración del Plan Institucional es/son:

Nombre	Cargo	Dirección	Teléfono

El Patrocinador deberá informar a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la sustitución de la(s) persona(s) designada(s) como Represente (s) Autorizado(s) el nombre de la nueva persona designada, so pena de que los actos e instrucciones suscritas por el Representante Autorizado conocido por la Fiduciaria, se consideren legítimamente autorizadas y, por lo tanto, vigentes y operantes.

Artículo 3.11 Funciones del Representante Autorizado: El Representante Autorizado tendrá las siguientes funciones principales:

- (i) Representar al Patrocinador frente a la Fiduciaria, en relación con la operación y administración del Plan Institucional;
- (ii) Enviar a la Fiduciaria comunicaciones en las que se certifiquen el cumplimiento de los requisitos de tiempo y cuantía de los retiros que los Afiliados pretendan realizar de conformidad con el Artículo 5.05 del Plan Institucional;
- (iii) Determinar cuándo se han verificado las causas para la suspensión de los Aportes, en los términos del Artículo 5.04 del Plan Institucional;
- (iv) Enviar los oficios de embargos a la Fiduciaria para su respectivo trámite.
- (v) *[Incluir las demás que consideren pertinentes]*

Artículo 3.12 Eventos de suspensión de Aportes: En desarrollo del presente Plan Institucional, el pago de los Aportes de los Empleados podrá ser suspendido conforme a lo que se indica a continuación: [se incluyen los siguientes eventos a manera de ejemplo]

- (i) **Suspensión voluntaria:** Un Empleado puede suspender sus Aportes mediante notificación escrita dirigida al Patrocinador y a la Fiduciaria. A partir del momento de la notificación de su intención de suspensión voluntaria de los Aportes, el pago de los mismos se suspenderá por el término de seis (6) meses; y
- (ii) **Suspensión forzosa:** La contribución de un Empleado será suspendida forzosamente, cuando: (i) el Empleado se encuentre ausente del trabajo durante un periodo completo de pago y esté recibiendo menos del cincuenta por ciento (50%) de su salario; (ii) el salario devengado por el Empleado sea menor al monto de sus Aportes, después de haberse efectuado todas las deducciones exigidas por las Leyes Aplicables; (iii) la deducción de los valores correspondientes a sus Aportes resultare contraria a las Leyes Aplicables, vigentes de tiempo en tiempo.

Corresponderá al Representante Autorizado determinar cuándo se han verificado las causas para la suspensión de los Aportes.

Artículo 3.13 Política de inversión: Para efectos de la administración de los Aportes efectuados al Fondo en virtud del desarrollo del Plan Institucional, la Fiduciaria observará lo previsto, sobre política de inversión e inversiones admisibles, en el artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo pertinente, o en las Leyes Aplicables que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan tales disposiciones, al igual que la política de inversión definida en el Reglamento del Fondo. Los recursos serán administrados de manera discrecional por parte de la Fiduciaria.

Artículo 3.14 Perfil de riesgo de los Afiliados: Previa a la vinculación de los Afiliados, y con el fin de determinar el perfil de riesgo de los mismos, el Patrocinador deberá realizar a cada uno de los Afiliados una encuesta [elaborada por la Fiduciaria], cuyo formato se adjuntó a este Documento de Adhesión. La Fiduciaria, en todo caso, prestará su asesoría al Patrocinador sobre el diligenciamiento de dicho formato. Cualquier cambio en el perfil de riesgo de los Afiliados, será comunicado a la Fiduciaria a través del Representante Autorizado, de manera escrita, junto el formato diligenciado de la encuesta. La realización de esta encuesta así como la consolidación de los resultados y la designación del perfil del empleado, será realizado por el Patrocinador, e informado a la Fiduciaria en el momento de la vinculación.

Artículo 3.15 Embargos: El Patrocinador entiende que los Aportes efectuados al Fondo por el Patrocinador o por los Afiliados pueden ser embargados por las autoridades judiciales, al igual que comprende que las órdenes o decisiones de los jueces son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual la Fiduciaria dará cumplimiento a las órdenes de embargo una vez radicado el oficio en las oficinas de la Fiduciaria, a pesar de la existencia de los límites de inembargabilidad contemplados en las leyes aplicables.

Por regla general, las órdenes de embargo son dirigidas a la Fiduciaria, sin embargo, en el caso en que dicha orden sea remitida por el juzgado al Patrocinador, éste último lo enviará de manera inmediata a la Fiduciaria con el fin de que ésta pueda cumplir con la orden judicial. Los perjuicios causados a la Fiduciaria que tengan origen o causa en la demora injustificada del Patrocinador en la remisión de la orden de embargo, serán asumidos en su totalidad por éste último, incluyendo los gastos de defensa ante las autoridades correspondientes.

Artículo 3.16 Extractos: [Aquí se podrá indicar condiciones adicionales para el envío y generación extractos, aparte de las establecidas en el Reglamento y en el Plan Institucional]

Artículo 3.17 Certificados y otros documentos requeridos por los Afiliados o por el Patrocinador: Todas las solicitudes de información y de expedición de documentación requerida por el Patrocinador o por los Afiliados para efectos probatorios. será requerida a la Fiduciaria a través del Representante Autorizado, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Artículo 3.18 Anexo Operativo: El Patrocinador y la Fiduciaria definirán en el anexo operativo, que forma parte de este documento como Anexo 1, las condiciones operativas de funcionamiento del fondo dentro de las cuales se encuentran.

- Procedimiento para la migración del Fondo desde otra administradora a la Fiduciaria.
- La definición y reglamentación del comité técnico si es decisión del Patrocinador que éste existiese a pesar de que este es un portafolio discrecional.
- Fecha y periodicidad para la entrega de rendiciones de cuentas al Patrocinador por parte de la Fiduciaria, a través del Representante Autorizado.
- Procedimiento para la afiliación de nuevos empleados al Fondo, describiendo detalladamente los archivos que el Patrocinador deberá remitir a la Fiduciaria, junto con el formato de afiliación diligenciado.
- Procedimiento para la realización de los aportes, describiendo detalladamente los archivos que el Patrocinador deberá remitir a la Fiduciaria, junto con las fechas de envío durante el mes.
- Procedimiento para la realización de los retiros, describiendo detalladamente los archivos que el Patrocinador deberá remitir a la Fiduciaria, junto con las fechas de envío durante el mes. Igualmente se deberá describir el procedimiento a seguir cuando los retiros se realicen para la adquisición de vivienda o a través de cuentas AFS, incluyendo los documentos requeridos por la Fiduciaria para verificar las condiciones establecidas por la ley para obtener el beneficio tributario.

- Procedimiento para la realización de las cancelaciones, describiendo detalladamente los archivos que el Patrocinador deberá remitir a la Fiduciaria, junto con las fechas de envío durante el mes.
- El procedimiento detallado en caso de embargos y pignoraciones, fijando las condiciones para la recepción por parte de la Fiduciaria de los oficios remitidos por los juzgados, así como el procedimiento en caso en que estos oficios sean remitidos al patrocinador.
- El procedimiento para la generación de extractos y certificaciones a los empleados.